

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210004100

Revisado el plenario, frente a la solicitud de terminación por pago de las cuotas de mora efectuado por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, se advierte que la misma no tiene facultad expresa para recibir emitida por parte de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA). La Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 205 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria